

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0230-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	06/03/2018 Hora: 13:33:43.29... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0082 del 30 de enero de 2018, notificada de manera electrónica el día 01 de febrero de 2018, Cornare **OTORGÓ APROVECHAMIENTO Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA** al **MUNICIPIO DE LA CEJA** identificado con Nit 890.981.207-5 a través de su representante legal el señor Alcalde **EIKIN RODOLFO OSPINA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía numero 79.686.822 para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	2	1.31	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	15	3.70	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	1	NA	Poda
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	NA	Poda
TOTAL			20		

1.1 Que en la mencionada resolución la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante oficio con radicado No. 131-1279 del 08 de febrero del 2018 el Ingeniero Forestal Johnatan Carmona Bedoya, solicita ante la Corporación la modificación de la Resolución No 131-0082 del 30 de enero del 2018, en el sentido de adicionar tres (3) individuos arbóreos.

3. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación evaluaron la información, generándose el **Informe Técnico número 131-0195 del 14 de febrero de 2018**, en el cual se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 *El predio objeto de la solicitud está ubicado en zona urbana del Municipio de La Ceja del Tambo, el terreno presenta pendientes bajas y no se observan signos de erosión. Los árboles objeto de la solicitud hacen parte del componente arbóreo del parque principal del Municipio de La Ceja del Tambo. Por el predio no discurre ninguna fuente de agua.*

3.2 *Previamente se otorgó permiso para la tala de diecisiete (17) individuos arbóreos, quince (15) individuos de la especie palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*) y dos (2) individuos de la especie araucaria (*Araucaria heterophylla*) y la poda de tres (3) individuos, un (1) individuo de la especie ficus (*Ficus sp.*) y dos (2) individuos de la especie urapán (*Fraxinus uhdei*). Es de resaltar que, en este mismo sitio, correspondiente al parque principal del Municipio de La Ceja, se encontraron además, tres (3) individuos arbóreos, los cuales se encuentran muertos en pie y con descomposición avanzada de sus tejidos.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext: 502, Bogotá: 534-86-83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 287 49 89

El permiso en cuestión aún está vigente, por lo anterior, el interesado solicita que sea modificada la resolución para la adición de tres (3) individuos más. Estos árboles corresponden a las especies aguacatillo (*Persea caerulea*) con un (1) individuo, laurel (*Ocotea sp.*) con un (1) individuo y un (1) individuo de una especie indeterminada (por su estado de descomposición y ausencia de características diagnósticas), en general estos árboles se encuentran muertos en pie y sus tejidos evidencian un avanzado estado de descomposición, por lo que, son más propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o de ruptura de su tallo principal, por estas razones, estos árboles representan un peligro para las personas que circulan debajo de ellos en caso de la ocurrencia de cualquiera de estos eventos antes mencionados.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada para su comercialización.

El predio no presenta restricciones ambientales por ninguno de los acuerdos corporativos.

3.3 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	18.0	0.50	1	2.86	1.72	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	16.0	0.47	1	2.23	1.34	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea sp.</i>	Laurel	12.0	0.47	1	1.72	1.03	Tala
TOTAL						6.81	4.09	

3.5 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** a la modificación de la Resolución No. 131-0082 del 30/01/2018, para adicionar la intervención mediante el procedimiento de tala de un (1) individuo de la especie aguacatillo (*Persea caerulea*), un (1) individuo de la especie laurel (*Ocotea sp.*) y un (1) individuo de especie indeterminada, que sumados con los quince (15) individuos de la especie palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*) y dos (2) individuos de la especie araucaria (*Araucaria heterophylla*) dan un total de veinte (20) individuos para tala y tres (3) individuos a los que se les realizará una poda, los cuales corresponden a un (1) individuo de la especie ficus (*Ficus sp.*) y dos (2) individuos de la especie urapán (*Fraxinus uhdei*),

todos estos árboles están ubicados en espacio público en el Parque principal del Municipio de La Ceja del Tambo, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	12.5	0.37	2	2.18	1.31	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	8.4	0.23	15	4.20	3.70	Tala
Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	18.0	0.50	1	2.86	1.72	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	16.0	0.47	1	2.23	1.34	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea sp.</i>	Laurel	12.0	0.47	1	1.72	1.03	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	NA	NA	1	NA	NA	Poda
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	NA	NA	2	NA	NA	Poda
TOTAL					23	13.19	9.10	

4.2 NA

4.3 Estos tres (3) árboles por estar muertos en pie y presentar tejidos en un avanzado estado de descomposición, ponen en riesgo a las personas que transitan a su alrededor, en caso de la ocurrencia del desprendimiento de alguna de sus ramas o la ruptura de su tronco principal.

4.4 La información entregada por **EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO** a través del señor Alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA** identificado con c.c. 79.686.822 en calidad de representante legal del Municipio de La Ceja del Tambo, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Prce Nus: 866 01 26 / Tecnoparque las Olivas: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: (054) 334 70 40 - 257 40 70

ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior este despacho considera procedente modificar la Resolución 131-0082 del 30 de enero de 2018, en el sentido de adicionar tres (3) árboles para su aprovechamiento, ya que son individuos que se encuentran en pie muertos y presentan tejidos en un avanzado estado de descomposición, generando riesgo para las personas que transitan a su alrededor.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 131-0082 del 30 de enero de 2018, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al MUNICIPIO DE LA CEJA con Nit 890.981.207-5, representado legalmente por el Alcalde el señor ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA identificado con cedula de ciudadanía número 79.686.822, mediante el sistema de tala rasa de veinte (20) individuos, ubicados en el Parque Principal del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	2	1.31	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	15	3.70	Tala
Indeterminado	<i>Indeterminado</i>	Indeterminado	1	1.72	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	1.34	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea sp.</i>	Laurel	1	1.03	Tala
TOTAL			20	9.10	

Parágrafo 1°. Se le informa al representante legal del Municipio que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución 131-0082 del 30 de enero de 2018, para que en adelante quede así:

“1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por los árboles aprovechados (excluye poda) deberá sembrar (62) sesenta y dos árboles, individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser

de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación."

"1.1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "... donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales –PSA (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430". En este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 54 \text{ árboles}) = (\$617.220)$."

"1.2. Para la compensación por el aprovechamiento de los (3) tres arboles adicionales, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "... donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$15.595 \times 8 \text{ árboles}) = (\$ 124.760)$."

2. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

2.1 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2.2 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

2.3 Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanC02, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banc02.com.

2.4 La entidad Municipal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses para realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE LA CEJA** a través de su Representante legal el señor alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA** o quien haga sus veces al momento, que las demás disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 131-0082 del 30 de enero de 2018, siguen vigentes y sin modificaciones.

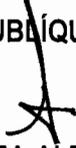
ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE LA CEJA** a través de su representante legal el señor alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA** o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.16.2017.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Árboles Aislados.

Proyectó: Juan Urrego

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Juan Fernando Suescún.

Fecha: 26/02/2018